

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA

DEMANDADO: ARGOLIDER S.A

Rad.: No. 2019-368

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 09:00 A.m.

Auto; Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Edison Gonzalez Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 80.772.745 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 172.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS- Solo de fondo
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Acepto los hechos No. 1,2, 4, 7, 9,10.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si hay lugar o no reconocer la sanción por la terminación del contrato sin justa causa.
2. Verificar si prospera algún medio exceptivo que de oficio se deba declarar probada.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 3 a 8.

Interrogatorio de parte: se concede.

Pruebas en poder de la demandada: no se decreta

Testigos: ELSY MELO PEREZ y ANA DENIS TORRES RIVERA no se decretan

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTOS vistos de folios 54 a 97.

TESTIMONIOS: JANETH PEREZ MARTINEZ y GIOVANNA CALDERON MALAVER. Se recepcino solo el de JANETH PEREZ MARTINEZ

Oficios: se niega.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por que practicar, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad ARGOLIDER S.A, a pagar al demandante Sr. JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA la suma de \$16.750.000 por indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS al demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de \$1.000.000 a favor del demandante.

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandada, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia hoy 23 de agosto de 2021 siendo las 11:10 de la mañana y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab6b3d163c44d713927358ef4bb89b98fabe7d109585e163f7e3dca1a295ac3

Documento generado en 24/08/2021 09:25:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**